



Señor
DORDYS ARRIETA
No aporta direccion
San Marcos, Sucre, Colombia
sarefernandez35@gmail.com

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO CON MATRICULA 346-12960

Cordial Saludo.

En atención a su petición radicada en nuestro sistema de correspondencia con el consecutivo No 2620DTSUC-2023-0004178-ER-000 de fecha 30-05-2023, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido estudiada y radicada en el Sistema Nacional Catastral SNC, mediante radicado catastral 7070800001802023, el cual él se encuentra en ejecución, es de aclarar que este trámite según lo especificado en la Resolución 1149 de 2021 es Mutación de Segunda.

Artículo 15. clasificación de Mutación Catastral.

b) **Mutaciones de segunda clase:** Las que ocurran en los linderos de los predios o por agregación o segregación con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluidos aquellos que se encuentren sometidos bajo el régimen de propiedad horizontal. Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal debidamente registrado. Las mutaciones de segunda se aplican cuando se modifiquen variables asociadas al predio diferente a las contempladas en la mutación de primera tales como identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

Artículo 16. Término para la ejecución de las mutaciones. *La decisión sobre las mutaciones de que trata el artículo anterior, su trámite, plazos y condiciones se regirán por lo dispuesto en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue, salvo en los casos en los cuales se requiera realizar actividades de campo o que comprometa información de terceros, caso en el cual se duplicará el término señalado en la ley.*

En el evento de que la solicitud de mutación esté incompleta se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Es responsabilidad del gestor catastral informar a los usuarios los requisitos y mecanismos para la solicitud y atención de los trámites.

Una vez estos sean validados y generada la resolución, vía correo electrónico se le estará avisando con el fin de que se notifique bien sea por este medio o acercándose a nuestras instalaciones en la ciudad de Sincelejo de acuerdo con lo reglamentado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.



GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Atentamente,

ARMANDO MANUEL ANAYA NARVAEZ
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Sucre

Proyectó: LIZETTE POLANCO ALVARADO

Elaboró: LIZETTE POLANCO ALVARADO

Revisó: MARCUS DEL CRISTY MARRUGO GOMEZ - PROFESIONAL UNIVERSITARIO